

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que comienza la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los decretos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	16
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelta, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, con summa ansiedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Noviembre 1922).

COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Secretaría

Seccion de Gobernacion

Negociado de Administracion local

Núm. 3.886

Publicado en el BOLETIN OFICIAL número 149 del 19 de Octubre del presente año los precios medios de raciones de los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil durante el mes de Agosto último queda rectificado el precio de la ración de cebada á 1'64 pesetas en vez de 1'94 pesetas que en el mismo figura, según resultado obtenido en la valoración hecha por los pueblos cabeza de partido.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 6 de Noviembre de 1922.—El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.880

Higiene y Sanidad Pecuarias

Para que en la actual temporada de matanza de ganado de cerda no se tengan que lamentar infecciones de triquinosis como las recientemente ocurridas en La Carlota, es de urgencia que los Municipios de esta provincia reorganicen los servicios de inspecciones de carnes, disponiendo de personal y material apropiado con el fin de poder diagnosticar dicha enfermedad tanto en las reses destinadas al abasto público como al consumo particular.

Son muchos los pueblos que han dejado incumplido tan importante servicio demostrando una negligencia sin límites en la observancia de las ordenes Superiores.

Por tanto y para general conocimiento de los señores Alcaldes e Inspectores de carnes, he dispuesto:

1.º—Que en todos los municipios y sus términos se cumpla rigurosamente

cuanto dispone la R. O. de 21 de Marzo de 1914 y lo que previene el Reglamento de la Ley de Epizootias en sus artículos 264, 265 y 266.

2.º—Que por los señores Alcaldes se publique un bando ordenando al vecindario a que cumpla estas disposiciones.

3.º—Hasta que los Municipios dispongan de Mataderos definitivos, habilitarán locales provisionales para verificar la matanza de cerdos.

4.º—En el plazo de diez días desde la publicación de esta Circular, informarán los señores Alcaldes a este Gobierno sobre el estado en el cual han quedado instalados los servicios que se ordenan y darán cuenta de haber publicado el bando que se indica anteriormente.

5.º—Cuanto se ordena a los Municipios se hace extensivo a los Mataderos particulares e industriales.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes e Inspectores de carnes advirtiéndoles que exigiré responsabilidades a quien por negligencia ó abandono de estos servicios dé lugar a que se tengan que lamentar infecciones en la especie humana.

Córdoba 6 de Noviembre de 1922.—El Gobernador civil, Luis Grande Baudesson.

Núm. 3.893

Las Juntas locales de Reformas sociales

A las Juntas locales de Reformas sociales creadas por la Ley de 18 de Marzo de 1900 les corresponde, aparte de otros fines que han de cumplir-intervenir en los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo para buscar la solución más rápida y conveniente de los mismos con aquellas fórmulas de concordia indicadas en cada caso que eviten los graves perjuicios que esta clase de problemas causan los mismos a los obreros que a los patronos: y con objeto de constituirlos ó reorganizárselos en aquellos pueblos que sea necesario, ordeno a todos los señores Alcaldes de la provincia que en el plazo de diez días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Circular, remitan a este Gobierno copia certificada del acta de constitución de referida Junta, expresando si está completa para funcionar normalmente con arreglo a las disposiciones vigentes posteriores a la Ley relativas a su renovación, ó caso contrario la situación actual de este organismo que es preciso se encuentre en condiciones de poder prestar los importantes servicios que le están encomendados.

Córdoba 7 de Noviembre de 1922.—El Gobernador civil, Luis Grande Baudesson.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Publicado nuevamente por error en el año de 22 en vez de 1922.

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma determinada en el Capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 3.760

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	VECINDAD	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Ayuntamiento de Almedinilla	Consumos	1.922—23	4	822 98
Adamuz	idem	»	4	1 595 47
Almodóvar	idem	»	4	615 10
Alcázar	idem	»	8	9 222 50
Belalcázar	idem	»	8	6 611 26
Benamejí	idem	»	4	965 32
Bujalance	idem	»	8	15 549 21
Carcabucy	idem	»	4	720 97
Carlo'a (La)	idem	»	4	126 70
Conquista	idem	»	4	156 23
Doña Mencía	idem	»	6	4 371 65
Fuente Obejuna	idem	»	8	8 986 96
Fuente-Tójar	idem	»	4	212 38
Hinojosa	idem	»	8	10 758 10
Itájar	idem	»	6	3 166 13
Luque	idem	»	4	904 02
Mortilla	idem	»	8	6 261 85
Nueva Carteya	idem	»	4	97 11
Obejo	idem	»	4	390 96
Palenciana	idem	»	4	2 011 60
Palma del Rio	idem	»	6	4 813 71
Pedroche	idem	»	4	1 864 98
Peñarroya	idem	»	4	2 077 34
Pozoblanco	idem	»	8	14 741 91
Priego	idem	»	8	16 981 18
Pueblonuevo	idem	»	6	4 193 95
Puente Genil	idem	»	8	7 046 86
Rambla	idem	»	6	4 974 73
Rute	idem	»	8	11 147 68
Valenzuela	idem	»	4	1 940 87
Villalalto	idem	»	4	589 04
Zuheros	idem	»	4	185 84

Córdoba 23 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Hospital Militar

DE

CÓRDOBA

ANUNCIO

Núm. 3 898

Debiendo celebrarse en este Hospital, a las doce horas del día cinco del mes de Diciembre próximo, un concurso de postores para adquirir artículos y víveres de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto las personas que deseen tomar parte en él.

Los artículos y víveres objeto de este concurso y las condiciones para hacer las ofertas, se hallan expuestos al público en la tabla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en la Oficina de la Administración del establecimiento todos los días laborables de ocho a doce.

Córdoba siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Administrador, Emilio Lustan.—Visto Bueno: El Jefe Administrativo, Fernando de la Torre.

ANUNCIO

Núm. 3.891

En subasta pública que tendrá lugar el día once del corriente y hora de las diez de la mañana en la casa número nueve de la calle Mes: Luis, se engañan veinte centésimas y trescientas setenta y ocho milésimas de la casa sin número moderno de la calle de Doña Engracia, de esta Ciudad, propiedad de la menor señorita Amalia Herrera Sánchez.

Córdoba siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ANUNCIO

Núm. 3.856

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Francisco Palma Costal, Auxiliar de la segunda escuela nacional de niñas de Bujalance.

Doña Enriqueta Gómez Dagest, Auxiliar de la Escuela nacional de párvulos de Aguilar; y

Doña Antonia Naval Callaba Maestra de la Escuela nacional de niñas de Doña Mencía.

Lo que se hace público por este me-

... a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.
Córdoba 3 de Noviembre de 1922.—
El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA
Núm. 3.877

Don Francisco Romero Romero Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose en este término municipal sin dueño conocido, dos carneros mochos, de cuatro años uno y otro de siete, éste tuerto del ojo izquierdo, blancos, se anuncia al público con el fin de que pueda reclamarse su dueño, quién deberá presentarse en esta Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que debe cumplir para recoger dichos semovientes.

Al mismo tiempo se hace saber que transcurridos ocho días desde el siguiente del que aparece su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se sacarán a subasta.

Santa Eufemia cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Francisco R. Romero

MORILES
Núm. 3.901

Don Francisco Vida Marmol, primer Teniente de Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, que el suministro del alumbrado público de esta población, se verifique por alumbrado eléctrico, bajo el precio y condiciones consignados en el pliego que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, se saca a concurso dicho servicio, por término de diez días, contados desde el siguiente, al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo ajustarse los que deseen tomar parte en el mismo, a las prescripciones del R. D. e Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Moriles primero de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Vida.

BENAMEJI
Núm. 3.902

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón de cédulas personales para el próximo año de 1923 queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparecen continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea

dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Benameji a 2 de Noviembre de 1922.
—El Alcalde, José María Velasco

VILLAHARTA
Núm. 3.894

Hago saber: Que por el señor Comandante de la Guardia civil de esta villa ha sido puesta a mi disposición la caballería que a continuación se reseña encontrada abandonada sin dueño conocido en la tarde del día cinco del actual en extramuros de este pueblo.

Caballería que se cita

Clase Yegua, pelo negro, alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros, cerrada, accidentales en el dorso, cicatriz con pelo blanco en el frontal, hierro de El Fenix Agrícola nalga izquierda, letra V. números trece o diez y seis (confuso) y otro al parecer también Fenix y matado en la derecha.

Y para que llegue a conocimiento de su dueño se hace público el hallazgo, en la inteligencia que transcurridos quince días sin que nadie se presente a reclamarla en tal concepto, será vendida en pública subasta.

Villaharta seis de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, José M. Moreno.

BAENA
Núm. 3.907

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, perteneciente al día seis del actual aparece mi anuncio fecha primero de este mes, de la sección de aguas del Gobierno civil, en el que se expresa la nota extracto, de una solicitud de don José Trinidad Aciza e Hita, pidiendo la concesión de aprovechamiento de once litros de agua por segundo del ri. Guadajoz que utiliza para el riego de once hectáreas, nueve áreas y sesenta y dos centiáreas de terreno la finca denominada Izcar Alto, sita en este término, estando en la actualidad el terreno dedicado, parte al cultivo de cereales y en el resto en un solo improductivo.

La toma de agua se proyecta establecer a mil metros, aguas abajo del molino denominado de Izcar y ciento cincuenta metros, también aguas abajo de la desembocadura del arroyo de Guadalmora; debiendo verificarse la toma en la margen izquierda del ri., emplazando un murete de dos metros de longitud, el cual presenta una escotadura donde irá alojada la tubería de aspiración del Grupo de bombas que se instalará al final de la misma, cuyo rendimiento será de once litros por segundo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo quince de la instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres y trece del Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, para oír reclamaciones por término de treinta días; hallándose el BOLETÍN OFICIAL citado, a disposición del pueblo, por si desea conocer mas detalles.

Baena quince de Septiembre de mil

novecientos veinte y dos.—El Alcalde José Arcór.

Don José Alarcón Tarifa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que el edicto inserto en el anverso de esta, ha estado expuesto al público por término de treinta días hábiles; sin que se le haya presentado ninguna reclamación contra el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día seis de Septiembre pasados.

Y para que conste y en mérito al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, sección de obras públicas, expido el presente a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Alarcón

BUJALANCE
Núm. 3.906

Don Juan María de Lara y Ceballos, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo que previene el vigente Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas, sin que se haya presentado persona alguna reclamada la perra aparecida en el cortijo nombrado Mingo el Pozo, de este término en el mes de Agosto último, se ha señalado el día veinte del actual, a las doce para la celebración de la correspondiente subasta; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, Plaza Alfonso XII número uno; admitiéndose proposiciones por la cantidad de quinientas pesetas en que ha sido tasado el referido semoviente.

Bujalance dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Juan María de Lara.

Juzgados

AGUILAR
Núm. 3.873

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

En virtud del presente, se hace saber; que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Carmen y Mercedes Cejas Torres del vecindario de Puente Genil, para que se les inscriba por iguales partes, el dominio de una casa habitación, situada en dicha villa a su calle Linares, marcada con el número veinte y uno moderno, con una extensión superficial de doscientos diez y nueve metros, ochenta y siete decímetros cuadrados; inda por la derecha entrando con otra de José Nieto Morales izquierda la de Francisco Solano Morón Luna y espalda con herederos de Francisco Asis Marquez.

La adquirieron por compra hecha a Santiago Bachot Delgado, a nombre de quien aparece inscrita en el registro de la propiedad con una hipoteca constituida a su favor.

Por tanto, de acuerdo con el artículo

cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas que se consideren con algún derecho a la finca, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a usar de él; significándose se empieza a contarse desde el día siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos en que tuvo lugar la primera inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, saliendo que esta es la segunda.

Dado en Aguilar a treinta y uno Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR
Núm. 3.872

Don José Aparicio de Arcos, Juez municipal en funciones del de primera instancia por estar usando de licencia el propietario.

En virtud del presente, se hace saber: Que a instancia de Eugenio Cejudo Cáceres, vecino de Puente Genil, sobre que se le inscriba el dominio de una casa habitación sita en dicha villa calle Manuel Morales, marcada con el número ciento moderno, habiendo tenido el ochenta y siete antiguo; que linda por la derecha entrando, con más de Antonio Quero Jiménez; izquierda, la de Francisco Gil Cobacho y espalda, traspatios de la de Manuel Morales Cabello.

Ocupa una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados y se halla gravada con una hipoteca a favor de don José María Campos Fernández, impuesta en veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, y no cancelada de haberlo.

La adquirió por compra a José Cejas Cortés; y por providencia de hoy se ha mandado expedir el presente, llamando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, y a los causahabientes del titular del derecho inscrito, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar el que se crea asistidos; advirtiéndose que esta es el segundo llamamiento, pues el primero tuvo lugar el día ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Aguilar a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR
Núm. 3.894

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del vecino de Puente Genil Juan J. Sánchez Luque, para que se le inscriba el dominio de las fincas siguientes:

Una casa habitación, sita en dicha villa, a la calle Escobar, número siete moderno; que linda por la derecha entrando, con la de Concepción Cosano

Sebastián; izquierda, Salvador Párra Galvez, y espalda, José Fernández Merino.

Tiene de superficie total ciento cincuenta y tres metros cuadrados y está libre de cargas.

Una suerte de garrota, sita en el parido Cañada del Polear, término de Puente Genil, con una cabida de una manzana, seis octavos y veinte estadales, equivalentes a sesenta y cinco áreas, ocho centiáreas; linda por el Norte, con más de Juan Torres Guerrero; Sur, de Francisco Fernández Merino; Oeste Rufino Rivas Bachot, y Este, el mismo.

También libre de cargas y vale setecientas cincuenta pesetas.

Las fincas aludidas, las adquirió el recurrente por compra a su padre José María Sánchez Morales, a nombre de quien figuran inscritas; habiéndose acordado expedir el presente, llamando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente a usar de su derecho; advirtiéndose que este término, empieza desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos, que se hace la primera inserción de este edicto.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio. El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR Núm. 3.895

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Antonio Gil Ruiz, sobre que se le declare el dominio que tiene de la finca siguiente:

Una casa habitación en la calle Cruz de San Juan, número nueve, de la villa de Puente Genil; que linda por la derecha entrando, con otra que fué de José María Cáceres, hoy Miguel García Carrero; izquierda más que fué de los herederos de Antonio Morales, hoy Manuela Morales Sánchez, y espalda, con el río Genil.

Ocupa una superficie doscientas noventa y cuatro varas cuadradas, igual a doscientos cuarenta y cinco metros setenta y siete centímetros.

La adquirió el solicitante por compra a José, Antonio y Felisa Agudo Rey, hallándose inscrita a nombre del padre de éstos José Agudo Páez; habiéndose acordado por providencia de esta fecha, citar a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que di-

cho término empieza a contarse desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos en que tiene lugar la primera inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

AGUILAR Núm. 3.896

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia por estar en uso de licencia el propietario.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Agustín Gutiérrez López, mayor de edad y vecino de Puente Genil, sobre que se le inscriba el dominio de la siguiente:

Una suerte de tierra calma con algunos olivos dispersos, al pago Cañada de los Molinos y Camacho, término de dicha villa; linda al Norte, con más de Antonio Gutiérrez Merino; Oeste, de José Gutiérrez Merino; Sur, Valeriano Berral Galvez, y Este, herederos de Manuel Cejas.

Tiene de cabida cuatro fanegas o dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas.

No se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad y vale mil trescientas pesetas.

Mencionada finca la adquirió por compra a Capellanas, efectuada al Delegado del Arzobispado de Sevilla, y está amillarada a nombre de don Rafael Cano Melgar, que ejercía este cargo en Puente Genil.

Por tanto, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, así como a los herederos del señor Cano Melgar, con el fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a hacer uso de el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que dicho término empieza a contarse desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos en que tiene lugar la primera inserción de este edicto.

Dado en Aguilar a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

SEVILLA Núm. 3.865

En virtud de providencia dictada hoy en expediente formado en este Decanato con motivo del fallecimiento del Procurador que fué del Ilustre Colegio de esta capital don Emilio Díaz y Anles, se cita y llama por medio del presente a los que tengan alguna reclamación que deducir contra el citado señor relacionada con el ejercicio de su profesión para que comparezcan en este Juzgado a formularla dentro del término de seis meses contados desde el siguiente día en que este edicto aparezca

inserto en los Boletines Oficiales de esta provincia y en los de Cadiz, Córdoba y Huelva, bajo la prevención de que pasado dicho término se devolvirá la fianza constituida por el mencionado difunto Procurador don Emilio Díaz y Anles.

Dado en Sevilla a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Fernando Abarrategui.—El Secretario, P. H.: Rafael Bailesteros.—El Secretario, P. H.: Tomás Romero

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE Núm. 3.765

Don Manuel Pérez Cuenca, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Castell Pedrajas contra don Alfredo Pineda Carrasco se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y pie son como siguen:

Cabeza.—En la villa de Puelblonuevo del Terrible a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos, el Tribunal municipal de la misma compuesto por el señor Juez don Manuel Pérez Cuenca y los señores Adjuntos don Andrés Aguanel Varas y don Antonio Amaro Fresno, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante don Antonio Castell Pedrajas en nombre y representación propia y de don Federico Castell Pedrajas y don José Castell Pedrajas, mayor de edad, abogado y de esta vecindad y de la otra como demandado don Alfredo Pineda Carrasco, mayor de edad, soltero, Abogado y de esta vecindad sobre reclamación de cantidad.

Pie.—Fallo: Que debemos declarar y declaramos en rebeldía a don Alfredo Pineda Carrasco y lo condenamos a que pague al actor don Antonio Castell Pedrajas y a los representantes suyos; la cantidad reclamada en la demanda y en las costas del juicio, y se ratifica el embargo practicado. Así por esta sentencia definitivamente Juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez.—Andrés Aguanel. Antonio Amaro.—Fué publicada en el mismo día de su extensión.

Y para que le sirva de notificación al demandado don Alfredo Pineda Carrasco expido el presente en Puelblonuevo del Terrible a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Pérez.—El Secretario, firma ilegible.

MONTORO Núm. 3.858

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del treinta de Junio al primero de Julio últimos de la finca Mañuelas, de este término, al vecino de

Villa nueva de Córdoba don Fernando Sepúlveda Herruzo, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento cuarenta y seis del mil novecientos veinte y dos.

Dado en Montoro a tres de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de treinta meses, 1'44 alzada, capa roja oscura, muy encendida hierro de El Fénix Agrícola V. número 2 en la cadera izquierda.

Un mulo romo, de cinco años, 1'46 alzada, rojo claro, hierro «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda y en la derecha el del Banco Español, y los blancos de rosaduras en ambas manos herrado de las cuatro extremidades.

CORDOBA Núm. 3.834

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y cuatro de los corrientes fué sustraída a don Tomás García Márquez, vecino de Montilla del sitio cortij «Las Coronadas» de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Mulo de dos años, castaño rayado oscuro de las extremidades rayado de la cruz, hierro particular J. G. nalga derecha, biciclario, hierro la compañía «La Previsora Hispalense» espaldilla derecha.

CORDOBA Núm. 3.931

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, ha mandado se cite a Julián Rodríguez Jiménez, para que dentro de término de quinto día comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora, sin número, para prestar declaración como perjudicado en diligencias sobre retención de prendas; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos. El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.